



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA D'ECONOMIA SOSTENIBLE,
SECTORS PRODUCTIUS, COMERÇ I TREBALL
DIRECCIÓ GENERAL D'INDÚSTRIA I ENERGIA

N/R: SUBDIRECCIÓ GENERAL DE INDÚSTRIA
SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN INDUSTRIAL
FGP/MRC/MDLP

Informe sobre el impacto de género relativo al Proyecto de ley de la Generalitat, de gestión, promoción y modernización de las áreas industriales de la Comunitat Valenciana

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19, la obligatoriedad de que los proyectos de disposiciones de carácter general incorporen un informe sobre su impacto por razón de género.

Asimismo, el artículo 24,1 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, impone la realización de un informe que analice el impacto de género de las disposiciones normativas elaboradas, a fin de asegurar la igualdad entre hombres y mujeres. Cabe señalar que dicha previsión es exigible a la elaboración de disposiciones administrativas de carácter autonómico por aplicación de la cláusula de supletoriedad prevista en el artículo 149.3 de la Constitución Española.

Mediante el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, se regula la memoria del análisis de impacto normativo y en su artículo 2, 1, e), el contenido del informe de impacto por razón de género, estableciendo que en éste se analizarán y valorarán los resultados que se puedan seguir de la aprobación del proyecto desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto recogidos en la Guía Metodológica a que se refiere la disposición adicional primera.

En el ámbito autonómico, el artículo 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece que los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género, que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.

Como consecuencia de todo lo expuesto y teniendo en cuenta la metodología establecida al efecto, se emite el presente informe sobre el impacto de género del Proyecto de ley de la Generalitat, de gestión, promoción y modernización de las áreas industriales de la Comunitat Valenciana

Primero. Descripción de la situación de partida con identificación de las posibles desigualdades de género previas.

El campo de actuación del proyecto viene definido por las distintas disposiciones específicas, dentro de los diferentes ámbitos reglamentarios en materia de industria.



Sobre la materia regulada, la situación previa al Proyecto de ley de la Generalitat, de gestión, promoción y modernización de las áreas industriales de la Comunitat Valenciana es de absoluta igualdad en derechos, oportunidades, limitaciones y requerimientos para hombres y mujeres.

Segundo. Previsión de resultados.

Esta Ley no modifica en nada el tratamiento previo del género en las materias que regula, al tiempo que, en su disposición adicional primera establece que “Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de la presente Ley se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.”

Tercero. Valoración del impacto de género.

En consecuencia, se valora el impacto de género como NULO, al no existir desigualdades de partida en relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres y no se prevé modificación alguna de esta situación.

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Firmado digitalmente por:
Diego Macià Antón